

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:**

Juicio:17811201800589

c.c. Pleno Corte Constitucional (causa 0045-13-AN)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos No.: P-291-20

MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y OTROS, en el juicio de EJECUCIÓN que discurre muy cordialmente señalamos los que sigue:

A fin de que el TDCA tenga mejores argumentos para resolver, recordamos que la Corte Constitucional, señaló:

“34. Así, conforme consta en la sentencia objeto de estudio, en el caso No. 45-13-AN se discutió si el acto administrativo de efectos generales contenido en el oficio No. MJ-2008-77 de 14 de febrero de 2008, dispuesto por el entonces Ministro de Defensa Nacional, fue cumplido. Al respecto, como antecedentes fácticos, en la sentencia se relata que los accionantes ostentaban el grado de suboficiales primero en servicio pasivo del Ejército ecuatoriano, quienes aseveraron que: “... fueron ascendidos en los años 2003 y 2004 al grado de suboficiales primeros, correspondiéndoles ascender al nuevo grado en los años 2008 y 2009, o ser puestos en disponibilidad para posterior baja en los años 2009 - 2010...”.

“39. De esta manera, al haberse establecido el incumplimiento de la disposición de reintegro a los accionantes y por disponerse una indemnización pecuniaria como medida de reparación material, se aclara la sentencia No. 007-18-SAN-CC y debe entenderse que tal indemnización consiste en el resarcimiento por la “... pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas...”, como lo exige la ley; en otras palabras, al no haberse reintegrado a los accionantes a un cargo que debía ser ejercido por 5 años, corresponde que se paguen las remuneraciones y demás haberes laborales por el tiempo que les faltó en cada uno de los casos para completar dichos 5 años como suboficiales primero”.

“47. En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar el pedido de aclaración presentado por el señor Edison Mauricio Narváez Rosero, en su calidad de Comandante General del Ejército, en el siguiente sentido: - En relación al punto 4.1 de la parte resolutive de la sentencia No. 007-18-SAN-CC, se aclara que la indemnización pecuniaria comprende todos los haberes y beneficios laborales reconocidos en la normativa aplicable a la época, por el tiempo restante para completar en cada caso los 5 años de servicio en el Ejército ecuatoriano como suboficiales primero; así como los intereses legales desde el momento en que debían haberse cubierto los haberes laborales y no lo fueron, hasta la expedición de la sentencia. - Ambos rubros integrarán la “indemnización pecuniaria” establecida en la sentencia No. 007-18-SAN-CC y serán cuantificados de acuerdo con el punto 4.2 del fallo”.

En relación a lo anterior, se debe acotar que la carrera militar tiene sus especificidades como son la subdivisión del personal militar en jerarquías, grados y antigüedad, conforme la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley de Personal de Fuerzas Armadas y sus respectivos reglamentos, pues no es lo mismo la situación del servicio público civil; en el caso militar y específicamente en la tropa, los grados a cumplir son: soldado, cabo segundo, cabo primero, sargento segundo, sargento primero, suboficial segundo, suboficial primero y suboficial mayor, haciendo que se configure una pirámide ya que cada año se gradúan un número alto de soldados y a los grados de suboficiales llegamos muy pocos. Según la Ley de Personal, cada grado tiene un tiempo determinado de años a cumplir para proceder al siguiente, así en el grado de suboficiales primeros la Ley de Personal con la que ascendimos a esa jerarquía era de 5 años, es decir que el grado estaba compuesto de 5 promociones generando el concepto de antigüedad, que significa que los integrantes del grupo que se encuentran pasando su último año, tienen mando superior sobre los grupos de 4, 3, 2 y 1 año a más de ocupar cargos y funciones de mayor responsabilidad; esto traemos a colación para que los señores Jueces puedan comprender que, dentro de cada jerarquía el sistema de remuneraciones también cambia porcentualmente, pues como manifestamos (se adjuntó oportunamente información de respaldo) nuestra base al iniciar el grado de Suboficiales Primeros era de USD. 1664 incrementándose cada año el 2% reglamentario.

Lo anterior hace que por norma legal, la administración de talento humano y remuneraciones se acoja a tablas previamente establecidas para calcular y/o determinar los ingresos del militar conforme su jerarquía y el tiempo que tiene dentro de ésta; y es en ese sentido, que remitimos información en las etapas procesales respectivas, las mismas que son públicas y que corresponden a la esfera militar, las que deberán ser consideradas por el TDCA conforme lo determinó la C.C. al establecer que la liquidación debe ser como si hubiésemos estado en la institución los 5 años en el grado conforme la Ley de Personal de FF.AA., y en tal virtud se debieron utilizar tablas salariales para los años 2008, 2009 y 2010, y no “métodos comparativos” o “reglas de tres simple”, añadiendo que únicamente para la Cesantía Militar que se recibe al pasar al servicio pasivo, se lo calcula por el total de años de servicio.

A hilo seguido, es necesarísimo volver a adjuntar las tablas salariales del 2008 al 2012, conjuntamente con los confidentiales de ingresos del Sr. SUBP. S.P. AGUINSACA TAMBO MARCIAL FLORES, procurador común, de los años 2010, 2011 y 2012, para certificar lo manifestado, y la pensión es el 88% del haber militar de un Suboficial Primero en servicio activo.

Tablas salariales de las Fuerzas Armadas, con tres años en el grado.

AÑOS	DE 0 A 1 AÑO SUBP. Servicio Activo	DE 1 A 2 AÑOS SUBP. Servicio Activo	De 2 a 3 AÑOS SUBP. Servicio Activo
2008	1.600	GENERAR ESCALA	GENERAR ESCALA

2009	1.600	1.632	1.664,64
2010	2.145	2.183	2.230
2011	2.267	2.307	2.354
2012	2.390	2.432	2.481

Cabe destacar que en estas tablas no se ha considerado aun los porcentajes de 33,75% de la homologación salarial de acuerdo al Decreto Ejecutivo 881 del 21 de enero del 2008, con el cual el Presidente Constitucional del Ecuador, dispuso en el "Art. 1.- La equiparación de las remuneraciones del personal militar en servicio activo y pensionistas de las fuerzas Armadas previstas en el Decreto Ejecutivo Reservado número 15, publicado en el Registro Oficial Reservado 028-R del 5 de junio de 2006, se ejecutará, además, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Finanzas mediante oficio MF-SGJ-2008-0068 del 8 de enero de 2008, es decir, el aumento faltante de 67,50 % se lo distribuirá en el 33,75% en el año 2008, y 33,75% en el año 2009." y "Art. Final. - El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárgate a los Ministros de Finanzas y de Defensa." (Se adjunta Decreto Ejecutivo No. 881). Además, las instituciones correspondientes señalaron el error en las tablas de los años 2008 y 2009 en las jerarquías de Mayor, Capitán, Suboficial Mayor y Suboficial Primero, al no considerar la escala por cada año en el grado en el 2008 y el 2009, pues fueron elaboradas con el mismo haber militar del 2008, situación corregida posteriormente en Fuerzas Armadas y para el año 2010 ya se incluyó a las cuatro jerarquías.

Como ya manifestamos los sueldos o el haber militar es establecido por jerarquías o grados militares, y la diferencia entre años es del 2% conforme lo establece el Reglamento de Remuneraciones del Personal Militar en FF. AA., constante en el Acuerdo Ministerial No. 22 de fecha 09 de junio de 2006, en el cual entre otras situaciones se detalla el concepto de remuneración y haber militar; así como los décimos, además de establecer la bonificación por condecoraciones y el rancho o alimentación. (Adjuntamos lo más relevante copias simples del Reglamento, documentación constante en el proceso).

A continuación, con la siguiente tabla demostramos técnicamente el "error" de la profesional, cuando señala que el tope de sueldo es de USD. 1.664,64, con las fechas que debíamos ser liquidados (2009 - 2010), si no hubiesen aplicado las Reformas a la Ley de Personal de FF. AA. con el carácter de retroactiva, motivo de este conflicto legal.

SUELDO AÑOS	3 años en el grado	Menos porcentaje descuento de Ley 12%	Pensión del SUBP: S.P. a partir del 2009
2009	1.664,64	199,75	1.464,88
2010	2.230	267,6	1962,4
2011	2.354	282,48	2071,52
2012	2.481	297,72	2.183,28

Adjuntamos los confidenciales que emite el ISSFA, de los años mencionados, donde consta la pensión del SUBP. S.P. AGUINSACA TAMBO MARCIAL FLORES, Procurador Común.

Para certificar las fechas que correspondía salir con la baja de la institución, presentamos oportunamente las liquidaciones individuales del tiempo de servicio de los 67 compañeros remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, en donde consta el tiempo de servicio acumulado hasta ser colocados en disponibilidad y posterior baja en forma intempestiva; y de acuerdo a lo dispuesto por la C.C. se debería sumar el tiempo que faltaba hasta completar los cinco años en el grado en las cuatro promociones:

Nro. SUB.	F. ASCENSO SUBP.	F. CUMPLE AÑOS	5 6 MESES DE DISPONIBILIDAD	FECHA BAJA
18	01-AGO-2003	01-AGO-2008	6	01-FEB-2009
21	01-DIC-2003	01-DIC-2008	6	01-JUN-2009
23	01-AGO-2004	01-AGO-2009	6	01-FEB-2010
5	01-DIC-2004	01-DIC-2009	6	01-JUN-2010

En cuanto a la disponibilidad, se debe indicar que la perito señaló que ya se nos ha otorgado ese "derecho" -no es derecho-, es una situación legal del militar de acuerdo a la Ley de Personal de FF.AA., que resulta entre el servicio activo y el servicio pasivo. Es verdad que estuvimos en tal situación por efecto de nuestra salida intempestiva tal como lo determinó el Ministerio de Defensa y la Procuraduría corroborado por la C.C., mas, conforme el mandato constitucional y la definición de restitución integral, se debería alcanzar a los 5 años, y la siguiente situación es la de disponibilidad de 6 meses; así, las fechas que nos correspondía la baja son: 01-FEB y 01-JUN-2009 las dos primeras promociones y 01-FEB- y 01-JUN-2010, las dos siguientes promociones, después de haber cumplido los cinco años en el grado, conforme lo establecido en los Artículos Art. 74, 75, 81 y 82 de la Ley de Pernal de las Fuerzas Armadas, que legalmente nos correspondía, y para tener más claro, pasado los 20 años de servicio quien no desea continuar en la institución o no es ascendido al nuevo grado, se acoge primeramente a la disponibilidad por el tiempo de seis meses y posterior baja, lo que conlleva que con la fecha de baja se calcule la Cesantía Militar y pensión mensual, por lo que saltarse esa condición legal, dejaría a la liquidación por fuera de la norma legal militar.

Es tanta la astucia de quien haya ilegalmente remitido a la profesional un rol de pago y que su imagen conste en el informe, pues tiende a confundir a esta judicatura ya que considera un 26% de descuentos legales internos y otros de carácter personal, además de que se debería considerar los aportes del empleador que realiza al ISSFA para cada miembro militar. (Adjuntamos Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas).

En cuanto a la cesantía militar, se debe considerar que si bien es cierto no hay ningún litigio con el ISSFA, por mandato de la sentencia y aclaración de la C.C. al cumplir los 5 años de servicio activo adicionado a los 6 meses de situación de disponibilidad el Ejército automáticamente sigue aportando el 26% a la seguridad social.

Al respecto del décimo tercer sueldo, se debe considerar las Tablas Salariales de Fuerzas Armadas; únicamente el décimo cuarto sueldo, con el sueldo básico como lo determina la Ley.

En cuanto a los Fondos de Reserva, se debe calcular como lo determina el CAPITULO IX DEL FONDO DE RESERVA, Art. 68 de la Ley de Seguridad Social de las FF. AA. En lo concerniente a la desvinculación, se debe tener claro que el Art. 1 de esta resolución, corresponde a la derogatoria de este derecho, mas, como la Ley no tiene carácter retroactivo, siguen siendo beneficiarios quienes ascendieron hasta el 15 de junio del 2016, razón por la cual los Coroneles ascendidos en el año 2015 hasta el presente año son beneficiarios de este rubro, tal cual se lo está haciendo hasta el día de hoy.

El rubro de la Compensación se publicó en el Registro Oficial el 6 de enero del 2011, sin embargo, se decidió que se cancele retroactivo de tres años acumulado para nuestras jerarquías con el valor de 13.320, desglosados de la siguiente manera: primer año 4.355, segundo año 4.437, tercer año 4.528. A nosotros nos corresponde 2008, 2009 y 2010, lógicamente los proporcionales de acuerdo a la fecha que nos correspondía ser dados de baja, a las dos primeras promociones 2008 y 2009, a las dos últimas promociones el valor total.

Las condecoraciones en las Fuerzas Armadas son otorgados por los años de servicio en la institución, si nos dejaban cumplir los cinco años en el grado, más la disponibilidad que por Ley les corresponde, alcanzábamos la condecoración Alto Honor y Dignidad Militar, Título II Capítulo I Art. 3.- Tropa, numeral 1) del Reglamento General de Condecoraciones Militares, constante en el Acuerdo Ministerial No. 22 de fecha 09 de junio de 2006

En el proceso de cumplimiento de sentencia mediante mediación en Procuraduría, se acogen rubros propuestos por la institución militar, considerando que a nuestros compañeros se les liquida con únicamente con tablas de tres años y sin intereses, y de esta forma alcanzan valores entre USD. 36.034,50 y USD. 45.521,91 y sin intereses, mientras que para nosotros la CC determinó mejores parámetros, acogiendo los siguientes rubros:

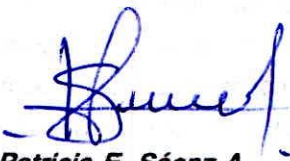
- Haber militar con el 23% de incremento, rubros que oscilan entre 21.884,52 a 26.494,04
- Diferencia de Condecoraciones, valores desde 723,78 a 1.445,07.
- Diferencia de Cesantía Militar, desde 10.372,31 a 12.564,46
- Fondos de Reserva, rubros desde 2.730,54 a 7.857,34

En tal virtud, a fin de que el TDCA no se aleje de la sentencia y aclaración de la C.C. así como de la esfera legal en la que se debe fundamentar sus atribuciones y la ejecución del fallo constitucional, solicitamos se analice y considere estos argumentos y los que sean correspondientes.

Por otra parte, insistimos que se oficie a la Fiscalía General del Estado por una presunta falsedad ideológica, pues a toda luz los informes contrastan totalmente, lo cual, no es un tema de simple aplicación de fórmulas o métodos.

Por ser justo, constitucional y legal se servirán en atender nuestros petitorios.


Xavier Mejía H.
Mat. 12372 C.A.P.


Patricia E. Sáenz A.
Mat. 17-826-2009 Foro

 **SECRETARÍA GENERAL**
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy **25 MAR 2022**
Por **R.M.** a las **12:46**
Anexos **Señalado**
FIRMA RESPONSABLE